



Por este medio se hace **constar** que una vez realizado el análisis al contenido del artículo 94 que a la letra dice:

Además de las obligaciones de transparencia comunes a todos los Sujetos Obligados que se encuentran previstas en el artículo 85 de esta Ley, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, burocráticas y del trabajo encargadas del registro sindical, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

I.- Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

a) El domicilio

b) Número de registro

c) Nombre del sindicato

d) Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia

e) Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo

f) Número de socios

g) Centro de trabajo al que pertenezcan

h) Central a la que pertenezcan, en su caso

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de la Secretaría General de Gobierno, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, esta fracción no le es aplicable a esta Dependencia toda vez que este sujeto obligado no realiza las funciones enunciadas en dicho artículo.

Lo que se hace constar en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a los 10 días del mes de abril del 2023, para los efectos legales y administrativos conducentes.